

Santiago, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se tiene, además, presente que en el ejercicio de las acciones constitucionales no existe la figura de "reserva de derecho", de manera tal que, la que haya de ser deducida, sólo debe interponerse por quien alega tener la habilidad jurídica de hacerlo.

Por lo anterior y de conformidad, asimismo, con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de uno de febrero de dos mil veintiuno dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 11.733-2021.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y Abogado Integrante Alvaro Quintanilla P. Santiago, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

